

Para el transporte de la energía se construirán líneas que enlazarán con las redes de las empresas peticionarias y Red General Peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma once de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En el plazo de seis meses presentarán el proyecto definitivo, incluyendo el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, estudio económico sobre la rentabilidad de la central, incluyendo el detalle del precio del lignito y transporte hasta el parque de la misma y líneas de interconexión con la Red General Peninsular.

2.ª El mínimo técnico corresponderá al 25 por 100 de la potencia máxima del turboalternador.

3.ª La construcción de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª El Distrito Minero de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta al Distrito Minero de Teruel de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª En el plazo de tres meses las empresas peticionarias presentarán las relaciones de maquinaria nacional y extranjera que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez aprobadas las mismas, se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la aprobación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero jefe del Distrito Minero de Teruel.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Logroño, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, tipo interperle, en el término municipal de Alfaro, al lado derecho de la carretera que conduce a Corella. Se instalará un transformador trifásico, de 2.000 KVA. de potencia y relación 66/13,8 kilovoltios; para atender el suministro de servicios auxiliares se montará un transformador de 25 KVA. y relación 13.800/230-133 voltios. En el embarrado para 66 kilovoltios se dispondrá de dos posiciones, una para entrada y otra para salida de línea; en el de 13.800 voltios se instalarán seis posiciones para salidas de línea, una de las cuales quedará en reserva.

Se completará la instalación montando los elementos necesarios de protección, maniobra, mando y medida y los de servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Logroño comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Logroño de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «José María Aristrain, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «José María Aristrain, S. A.», con domicilio en Olaberria, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «José María Aristrain, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, que se emplazará junto a su fábrica metalúrgica actual. Se instalarán dos transformadores trifásicos de 30 MVA de potencia cada uno, ampliable a 40 MVA, con refrigeración y relación 132/30 kilovoltios. Se construirán dos estructuras metálicas de doble embarrado cada una, preparadas para trabajar a 138 y 30 kilovoltios, respectivamente. La de 138 kilovoltios contará con tres posiciones para su conexión a transformadores de 30 MVA de potencia (una no se empleará ahora), una posición para acoplamiento de barras y una posición de alimentación, proveniente del pórtico de abastecimiento de la subestación, donde llegarán dos líneas a aquella tensión. La estructura de 30 kilovoltios tendrá una posición de acoplamiento de barras, tres posiciones para el conexionado del secundario de los transformadores de relación 132/30 kilovoltios (una quedará de reserva) y diez posiciones para salidas de línea. Para atender el suministro de servicios auxiliares se pondrá un transformador de 50 KVA de potencia y relación 30.000/230-133 V.

Para protección de los circuitos de la subestación se instalarán interruptores automáticos de las características siguientes: 145 kilovoltios de tensión nominal, 800 A. de intensidad y 5.000 MVA de capacidad de corte y 36 kilovoltios de tensión nominal, 800 A. de intensidad y 1.000 MVA de potencia de ruptura.

Se instalarán los equipos de mando, maniobra, protección y medida y el de servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma once de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.